



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000162 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1339-2010/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 04 de enero del año 2011, el Informe Nº 00171-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de febrero del año 2011, sobre recurso de apelación.

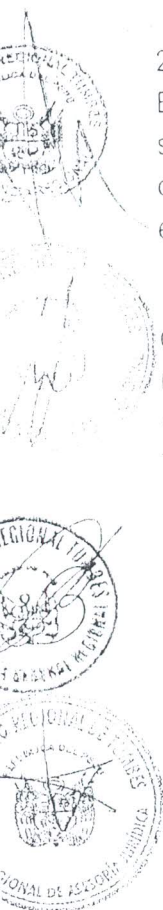
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito de registro Nº 19038, de fecha 13 de agosto del año 2010, el administrado don JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se proceda a reconocerle mediante resolución administrativa el 10% de su remuneración total por contribución al FONAVI, debiendo consignarse el monto que corresponda en su planilla continua de sus haberes y descuentos mensuales desde el día 01 de enero del año 1993.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 03235, de fecha 12 de octubre del año 2010, cumple con resolver la solicitud formulada por el administrado, declarándola IMPROCEDENTE, acto administrativo que fue impugnado por el administrado mediante escrito de registro Nº 29599, de fecha 13 de diciembre del año 2010, solicitando la revocatoria o nulidad de la resolución emitida en primera instancia, y que se le reconozca y pague el referido beneficio.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 147

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 146 Ciento cuarenta y seis



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000162 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 MAR 2011

Que, con fecha 07 de noviembre del año 1992, entro en vigencia el Decreto Ley N° 25981, en el cual en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al día 31 de diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del día 01 de enero del año 1993, que estaba afecto a la contribución al FONAVI.

Que, asimismo, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho "sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993"; es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Que, de las normas citadas se desprende que sólo tienen derecho al incremento del 10% los trabajadores que reúnen los siguientes requisitos: a) Los trabajadores que hayan mantenido vínculo laboral al 31 de diciembre del año 1992, tal como lo prescribe la ley, no siendo posible reconocer dicho beneficio aquellos trabajadores que iniciaron su vínculo laboral con posterioridad. b) El incremento del 10% es aplicable a las remuneraciones del trabajador con vínculo laboral al 31 de diciembre del año 1992, por tanto los cesantes o jubilados antes o durante el periodo de vigencia de la norma que reconoce el derecho (31 de diciembre del año 1992), no han adquirido dicho incremento, pues ellos tienen una pensión y no una remuneración, además al haber cesado, renunciado, jubilado o separado por sanción administrativa conforme a ley, su vínculo laboral ha terminado (pues la pensión es su caso es un derecho ganado y distinto de la remuneración), no cumpliendo de esta manera con el presupuesto de mantener vínculo laboral. c) Los trabajadores que mantienen vínculo laboral al 31 de diciembre del año 1992, y continuaron laborando con posterioridad, sólo tienen derecho al incremento del 10% hasta el día 18 de julio del año 1995, fecha en la que se elimina la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 26504, y con respecto a los trabajadores que cesaron o se jubilaron en los años venideros, es decir posterior al año 1993, y antes del 18 de julio del año 1995, solo tienen derecho al incremento del 10% durante el periodo que desempeñaron labor efectiva. d) Se debe precisar que las normas no se aplican retroactivamente, pero en caso sub materia se reconoce el derecho al incremento del 10% para beneficiar a los trabajadores que han



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 146

Gobierno Reg. Tumbes
Soc. Gral. Regional
Tambo Documental
Folios 145
145 - 146



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000162 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 MAR 2011

mantenido vínculo laboral al día 31 de diciembre del año 1992, no alcanzando dicho beneficio a aquellos trabajadores que han cesado o jubilado con anterioridad.

Que, para determinar los presupuestos a), b), c) y d) antes mencionados, es necesario verificar y analizar el contenido del Informe Escalafonario Nº 3173/2010-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 31 de agosto del año 2010, donde se aprecia que el administrado don JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ, si cumple con los presupuestos antes mencionado, al haber mantenido vínculo laboral dentro de la fecha establecida por ley (día 31 de diciembre del año 1992), asimismo de las boletas de pago obrantes en los actuados administrativos, se tiene que si ha aportado al Fondo Nacional de Vivienda dentro de la vigencia del Decreto Ley Nº 25981 y de la Ley Nº 26233.

De otro lado, si bien es cierto le corresponde gozar al administrado del incremento del 10% por aportación al FONAVI, pues mantuvo vínculo laboral vigente al día 31 de diciembre del año 1992, también lo es que aquel incremento económico solo le corresponde gozar al administrado desde el día 01 de enero del año 1993 hasta el día 31 de marzo del año 1993, fecha en la cual el administrado ceso a su solicitud, conforme se aprecia del informe escalafonario descrito en el considerando precedente, ostentando con ello su irrestricto derecho a la pensión por cesantía, más no una remuneración mensual que perciben los trabajadores en actividad.

Que, para efectos de la liquidación correspondiente debe observarse el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función de la remuneración total permanente...", por lo tanto, debe tenerse en cuenta dicho dispositivo como base de cálculo para el administrado que le corresponde el incremento del 10%.

Que, mediante Informe Nº 00171-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO EN PARTE**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03235, de fecha 12 de octubre del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 145

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios 144 Cuarenta y cuatro



Copia fiel del Original
Gobierno Reg. Tumbes
143

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000162 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 09 MAR 2011

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña Garc
Jefe de Trámite Documentario

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03235, de fecha 12 de octubre del año 2010, en consecuencia le corresponde gozar al administrado **del incremento económico desde el día 01 de enero del año 1993 hasta el día 31 de marzo del año 1993, fecha en la cual el administrado ceso a su solicitud.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional,
Trámite Documentario
Folios 143
Cristóbal

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
144